

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 002

Panamá, 3 de enero de 2014

**Proceso contencioso  
administrativo de  
plena jurisdicción.**

**Alegato de  
Conclusión.**

La firma forense Rodríguez, Robles y Espinosa, actuando en representación de **Vladimir Antonio Espinosa Aguilar**, solicita que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita por silencio administrativo, en que ha incurrido la **Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social** al no contestarle la solicitud que presentó el 17 de diciembre de 2012, y que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso  
Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior; oportunidad procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestro escrito de contestación de la demanda, al afirmar que no le asiste la razón a la parte actora en lo que respecta a su pretensión dirigida fundamentalmente a lograr que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en la que alega incurrió la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social al no contestarle la solicitud que presentó el 17 de diciembre de 2012 (Cfr. fojas 5 a 18 del expediente judicial).

De acuerdo con lo que consta en autos, los hechos que originan este proceso judicial se inician cuando a través de la Resolución 2230-2012-D.G. de 19 de septiembre de 2012, el Director General de la Caja de Seguro Social,

actuando con fundamento en las facultades legales señaladas en el artículo 41 de la Ley 51 de 2005, aprobó los criterios para el pago del aumento salarial a los servidores públicos de esa institución, el cual se haría efectivo en dos partidas: la primera, en octubre de 2012 y, la segunda, en abril de 2013. No obstante, la mencionada resolución establecía que los funcionarios que se hubieran acogido a una pensión por vejez, ya sea normal o anticipada, antes del 1 de octubre de 2012, quedarían excluidos de ese aumento general de salario.

De las constancias procesales igualmente se desprende que mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2012, Vladimir Antonio Espinosa Aguilar le solicitó a la Directora de Recursos Humanos del Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera de la Caja de Seguro Social, que le reconociera el aumento salarial que la entidad había otorgado a sus funcionarios a partir del 1 de octubre de 2012; petición que hizo en atención a lo que establece Reglamento Interno de Personal de la institución, el cual se aplica por igual a todos los servidores públicos de la misma, sin distinciones de ninguna naturaleza (Cfr. foja 18 del expediente judicial).

Posteriormente, el actor acude a la Sala a solicitar que declare nula, por ilegal, la presunta negativa tácita, por silencio administrativo, en la que afirma incurrió la entidad demandada al no dar respuesta a su petición y que, como consecuencia de tal declaratoria, se le ordene que le reconozca el aumento salarial hecho a los funcionarios de la Caja de Seguro Social en octubre de 2012 y en abril de 2013 (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

Luego de agotada la mayor parte de las etapas de este proceso, mantenemos sin mayor variante la opinión expresada en nuestra Vista 388 de 26 de septiembre de 2013, la cual contiene la contestación de la demanda, en cuanto a la inexistencia de la supuesta negativa tácita, por silencio administrativo, sobre la cual sustenta su pretensión el demandante, puesto que, a través de la nota

H.E.P.OTH-DRH-548-2013 de 12 de marzo de 2013, la entidad le informó a Vladimir Antonio Espinosa Aguilar sobre las actuaciones realizadas por la administración en relación con la solicitud que éste había presentado el 17 de diciembre de 2012, al igual que sobre su reiteración, fechada 8 de marzo de 2013, indicándole que ambos escritos habían sido remitidos al Departamento de Ingresos, Cambios y Separaciones de la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos para su debida atención y que, una vez éste emitiera un pronunciamiento, lo harían de su conocimiento (Cfr. fojas 24, 47 a 55 del expediente judicial).

También está plenamente acreditado en el proceso, que por conducto de la nota H.E.P.OTH-DRH-2013-2013 de 27 de junio de 2013, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera le remitió a Espinosa Aguilar la nota ICYS No.837-2013 de 31 de mayo de 2013, emitida de manera conjunta por el Jefe de la Sección de Acciones y la Jefa de Ingresos, Cambios y Separaciones, con la que se le dio respuesta a la solicitud realizada el 17 de diciembre de 2012; indicándole en esta comunicación que a través de la Resolución 2230-2012-D.G. de 19 de septiembre de 2012 se aprobaron los criterios para el pago del aumento general de salarios de los funcionarios administrativos y de salud de la Caja de Seguro Social.

Conforme advierte este Despacho, cada una de las respuestas dadas al actor por la institución deja claro que la Caja de Seguro Social siempre dio contestación a las peticiones formuladas por Vladimir Antonio Espinosa Aguilar con relación al aumento salarial que la entidad otorgó a sus funcionarios a partir del 1 de octubre de 2012, y que éste pretende le sea concedido. No obstante, se advierte que la institución no puede acceder a lo reclamado por el actor, ya que mediante la Resolución 13354 de 5 de julio de 2007 se le reconoció una pensión de vejez normal por la suma de B/.2,323.89 mensuales, la cual, a su vez, fue

modificada a través de la Resolución 38380 de 25 de noviembre de 2010, circunstancia que lo excluye de poder recibir dicho aumento general de salarios, tal como lo ha explicado la entidad demandada en la nota ICYS No.837-2013 de 31 de mayo de 2013.

**Actividad Probatoria:**

Con el objeto de acreditar los hechos de su demanda, la apoderada judicial del recurrente adujo en la etapa probatoria los testimonios de Edgar Lucinio Sagel Jurado y Migdalia Castillo Bernal, quienes al momento de darse los hechos laboraban en el Hospital de Especialidades Pediátricas de la Caja de Seguro Social (Cfr. fojas 122 a 126 del expediente judicial).

Con las anteriores declaraciones, el demandante pretendía establecer: a) si en calidad de funcionarios de la Caja de Seguro Social estos testigos habían recibido el aumento otorgado por dicha institución en octubre de 2012 y abril de 2013; y b) si existe alguna diferencia entre las funciones que desempeña un médico que se encuentra dentro de la categoría de pensionado por vejez normal y aquellos médicos que aún no se encuentran en tal condición; aspectos que, según estima esta Procuraduría, resultan ajenos al objeto del proceso, ya que lo que en el mismo se discute es si la entidad incurrió en una presunta negativa tácita, por silencio administrativo, al no dar respuesta a la solicitud realizada por el demandante mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2012.

El testigo Edgar Lucinio Sagel Jurado, médico Pediatra en el Hospital de Especialidades Pediátricas de la Caja de Seguro Social, al responder la interrogante que le hiciera el apoderado judicial de la recurrente para que señalara si actualmente se encontraba o no pensionado, manifestó que sí lo estaba desde abril de 2008. Este testigo también indicó, que no había recibido el aumento otorgado a los funcionarios de la entidad demandada en octubre de 2012 y abril de 2013 (Cfr. foja 122 del expediente judicial).

Dentro de este contexto, al ser repreguntado por la Procuraduría de la Administración con el fin de conocer las razones por las cuales no se le había otorgado el aumento salarial, éste expresó que desconocía las razones y que no había realizado ninguna diligencia ante la Administración con la finalidad que se le diera respuesta sobre el no reconocimiento de dicho aumento (Cfr. foja 122 y 123 del expediente judicial).

En cuanto al testimonio rendido por Migdalia Castillo Bernal, ésta señaló que tiene diez años de laborar como médico anesthesiólogo en el Hospital de Especialidades Pediátricas de la Caja de Seguro Social, y que sí había recibido los aumentos correspondientes a octubre de 2012 y abril de 2013 (Cfr. fojas 124 del expediente judicial).

Al ser repreguntada por la Procuraduría de la Administración con el fin de establecer si ella se encontraba dentro del grupo de los funcionarios que laboraban en el Servicio de Anestesiología en condición de jubilados, ésta respondió: "Formo parte del servicio de anestesiología, pero no me encuentro en estado de jubilación".

En nuestra opinión, lo único que se desprende de las declaraciones testimoniales rendidas por los Doctores Edgar Lucinio Sagel Jurado y Migdalia Castillo Bernal es que el primero no se pudo beneficiar del aumento salarial por habersele reconocido una pensión por vejez desde abril de 2008, y que a la segunda se le otorgó dicho aumento por ser una servidora activa de la institución demandada, tal como fue establecido en los criterios para el pago del aumento salarial aprobado a través de la Resolución 2230-2012-D.G. de 19 de septiembre de 2012.

De lo expuesto, se infiere que las actuaciones llevadas a cabo por la Caja de Seguro Social de ninguna manera pueden ser entendidas como un elemento configurador de una negativa tácita de la Administración, por silencio

administrativo, en relación con la petición hecha por el demandante para el reconocimiento de un aumento salarial. Por otra parte, una declaratoria del Tribunal en tal sentido, en nada variaría el hecho de que la citada Resolución 2230-2012-D.G. de 19 de septiembre de 2012, por medio de la cual se aprobaron los criterios para el pago del aumento salarial requerido por el actor, se mantiene vigente, lo que elimina la posibilidad de que la situación controvertida en este proceso pueda ser modificada de acuerdo con lo que demanda el actor.

En atención a las consideraciones que preceden, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados que declaren que NO ES ILEGAL, la negativa tácita por silencio administrativo en la que incurrió la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social al no acceder a la solicitud hecha el 17 de diciembre de 2012 por Vladimir Antonio Espinosa Aguilar y, en consecuencia, se desestimen sus demás pretensiones.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Doctor Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Licenciado Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

Expediente 243-13